

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00108-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 24 de julio del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante presentó en oportunidad la corrección de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 596

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante corrigió la demanda conforme lo solicitado por este Despacho mediante auto del pasado 15 de mayo.

Así las cosas, se encuentra que, el escrito de subsanación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ERNESTO PACHECO POMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.516.110**, en contra de **PORVENIR S.A.**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00108-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la **AFP PORVENIR**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, advirtiéndole que el término de traslado para contestar es de diez (10) días hábiles, contados al vencimiento de los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico (inciso 3º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la entidad demandada, **AFP PORVENIR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para tal fin.

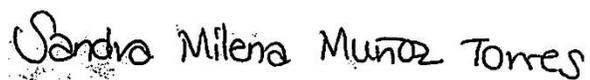
CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que, con fundamento en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada **DEICY VELASCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.324.553** y T.P. No. **183.570** del C.S. de la J., en los términos y con las facultades obrantes en el memorial poder obrante en el expediente.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00108-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PACHECO POMELO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 110** se notifica
el auto anterior.

Popayán, 25 de julio de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**